

SECRETARIA: Cali, 25 de agosto de 2023. Se deja constancia que la señora Juez estuvo incapacitada desde el 8 al 22 de agosto de 2023. A despacho para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición contra la providencia que ordena pago de arancel para surtir recurso de apelación.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 0417

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103010-2022-00036-00

Mediante providencia del 2 de agosto de 2023 se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el demandado contra el auto del 19 de abril de 2023, ordenando el aporte de un arancel por valor de \$6.900.00 a cargo de la parte apelante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

El mandatario judicial de la parte demandada formula recurso de reposición contra la orden de aportar el arancel judicial argumentando que por tratarse de un expediente digital no es necesario el cobro de aranceles.

Impartido el tramite correspondiente la parte no apelante guarda silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el funcionario que dicta la providencia vuelva sobre ella para revocarla y/o modificarlas conforme a los argumentos del recurrente.

Con la entrada en vigencia del expediente digital se expidió la circular CSJVAC20-26 del 13 de julio de 2020 que estableció el protocolo para la remisión de los expedientes en segunda instancia o por competencia:

Con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo CSJVAA20-43 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, con el fin de adoptar un criterio uniforme para el envío de los expedientes remitidos por competencia o para segunda instancia, se establece el siguiente procedimiento:

1. Todos los expedientes que deban ser enviados por competencia o para que se surta la segunda instancia serán remitidos de manera virtual, a través del correo electrónico institucional.

Conforme lo anterior, hay lugar a revocar la orden del arancel judicial para remitir el link para surtir el recurso de apelación concedido, ya que por tratarse de un expediente digital la remisión se realiza electrónicamente, lo que releva del pago del mismo a la parte apelante y al que hace referencia el art. 324 del C.G.P.

RESUELVE

REVOCAR la orden de pago de arancel indicada en el inciso primero de la providencia del 2 de agosto de 2023 y en su lugar **REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFICAR esta decisión por Estado Electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27dd63dc1f4bf0779569f2e764920d040961528edc4738a82efefc9cc24cf**

Documento generado en 25/08/2023 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>